



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/157/2021

SS

Cuernavaca, Morelos, a once de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/157/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹ y otro; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE CUERNAVACA, MORELOS y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "*La infracción de tránsito número 152362, de fecha cinco de noviembre del año 2021...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** solicitada para efectos de que sea devuelta la licencia para conducir a nombre de A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que fue retenida por la autoridad demandada.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y

¹ Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 23.

forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por proveído de veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora fue omisa en cuando a la contestación de la vista ordenada, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

4.- Por auto de veintidós de marzo del dos mil veintidós, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

5.- Es así que el dieciocho de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes en el presente juicio, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la autoridad demandada no formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/157/2021

86

de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 152362**, expedida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED] en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

III.- La existencia del acto reclamado fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; asimismo, quedó acreditada con el original del acta de infracción de tránsito folio 152362, expedida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, exhibida por el actor, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 09)

IV.- La autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente, y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, respectivamente.

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

La autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto de [REDACTED] en su carácter de POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.



En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene,**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/157/2021

ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan".

Ahora bien, si la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; no expidió al aquí actor, el acta de infracción de tránsito folio 152362, expedida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la **autoridad emisora** de tal acto lo fue "ART. 6 Fracc IX [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]"(sic) con número de identificación [REDACTED] (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal, es inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto de la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada respecto de la cual se decretó el sobreseimiento del juicio.

Por último, examinadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres a la seis del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

TJA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE
MORELOS
DRA. SALA

Es **fundado** lo que manifiesta la parte actora en el **primero** de sus agravios en el sentido de que, en el acta de infracción de tránsito en el apartado que refiere "*Nombre completo de la autoridad de tránsito y vialidad municipal que emite la presente infracción de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos*", el agente de tránsito no asentó su nombre completo así como tampoco el cargo que ostenta lo que le deja en estado de indefensión, al producir error en la identificación de la autoridad que emite el acto ahora reclamado.

Esto es así, ya que, una vez analizada el acta de infracción motivo del presente juicio, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115 fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 102 fracción VII, 114 fracciones I, IX y XVII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, 70, 71, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo "56" (sic) del citado cuerpo normativo.

En el formato del acta de infracción impugnada, al referirse al agente de tránsito dice: "*Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos:*" (sic), señalando de puño y letra la leyenda "ART. 6 Fracc [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic)

Del análisis de la fundamentación transcrita, si bien se observa que la autoridad demandada señala de su puño y letra; "ART. 6 Fracc IX [REDACTED] [REDACTED]" (sic), la responsable **omite señalar el cargo que le faculta como autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal, para**



S8



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/157/2021

emitir el acta de infracción de tránsito folio 152362, expedida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, atendiendo a que dicho el artículo y la fracción citada refiere el cargo de "Agente Vial Pie Tierra"², designación que debe precisarse en el acto de autoridad emitido para no dejar en estado de indefensión al infraccionado, al desconocer el cargo de la autoridad que levanta el acta de infracción ahora impugnada.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número **152362**, expedida el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez de que **no citó el cargo que ostenta como autoridad de tránsito municipal** previsto en la fracción IX del artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación; en su caso..."* **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 152362**, expedida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] (sic), con número de identificación "9573", en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

² **Artículo 6.-** Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

IX.- Agente Vial Pie tierra;

En función de lo anterior, y considerando que por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala de instrucción concedió la suspensión solicitada para efectos de que le sea devuelta al actor la licencia para conducir a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que fue retenida por la autoridad demandada y que en comparecencia de catorce de enero del año dos mil veintidós³, esta fue entregada a la parte interesada, se tiene por satisfecha la pretensión del enjuiciante, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

VII.- Se levanta la suspensión concedida en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio respecto del acto reclamado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, en términos de los argumentos vertidos en el considerando V del presente fallo.

TERCERO. - Son **fundados** los motivos de agravios hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de la autoridad demandada, POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE

³ Foja 42

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

CUARTO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 152362, expedida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

QUINTO.- Se levanta la suspensión concedida en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Considerando que por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala de instrucción concedió la suspensión solicitada para efectos de que le sea devuelta al actor la licencia para conducir a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que fue retenida por la autoridad demandada y que en comparecencia de catorce de enero del año dos mil veintidós, esta fue entregada a la parte interesada, se tiene por satisfecha la pretensión del enjuiciante, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**,
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/157/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y otro; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el once de mayo de dos mil veintidós.